

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 73

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 30 de mayo de 2018.

Materia: Civil.
Recurrente: Andrés Jiménez Jiménez.
Abogado: Lic. Juan Emilio Batista Rosario.
Recurrido: Daniel Abreu Ramírez.
Abogada: Licda. Yacaly Gutiérrez Caba.
Juez ponente: Mag. Napoleón R. Estévez Lavandier.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178.º de la Independencia y año 157.º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Andrés Jiménez Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0038526-6, domiciliado y residente en el municipio de Constanza; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Juan Emilio Batista Rosario, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0003612-5, con estudio profesional abierto en la calle 27 de Febrero # 26, ciudad de Constanza.

En el proceso figura como parte recurrida Daniel Abreu Ramírez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0021096-9, domiciliado y residente en la Colonia Española, municipio Constanza, provincia La Vega; quien tiene como abogada constituida a la Licda. Yacaly Gutiérrez Caba, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0026817-3, con estudio profesional *ad-hoc* abierto en la av. Rómulo Betancourt # 325, Plaza Madelta II, suite 408, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Contra la sentencia civil núm. 204-2018-SSen-00140, dictada el 30 de mayo de 2018, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente, señor Andrés Jiménez Jiménez, por falta de concluir; SEGUNDO: pronuncia el descargo puro y simple del recurso de apelación de que se trata, a favor del señor Daniel Abreu Ramírez, parte recurrida en esta instancia; TERCERO: condena a la parte recurrente señor Andrés Jiménez Jiménez, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Joelvis de Jesús Fuentes y Yacaly Gutiérrez Caba; CUARTO: comisiona al ministerial Cristian González, alguacil de estrado del Juzgado de Primera Instancia de Constanza, para la notificación de la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

- D) En el expediente constan: a) memorial de casación depositado en fecha 20 de septiembre de 2018, en el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) memorial de defensa depositado en fecha 17 de octubre de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) dictamen del Procurador General de la República de fecha 27 de diciembre de 2018, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.
- E) Esta sala en fecha 13 de marzo de 2020 celebró audiencia para conocer del presente recurso de

casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a cuya audiencia solo compareció el abogado de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

- F) La magistrada Vanessa Acosta Peralta no figura en la presente decisión por no haber participado al momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

28) En el presente recurso de casación figuran Andrés Jiménez Jiménez, parte recurrente; y Daniel Abreu Ramírez, parte recurrida. Este litigio se originó con la demanda en cobro de pesos incoada por el recurrido contra el recurrente, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado mediante decisión núm. 00095, de fecha 29 de diciembre de 2016; fallo que fue apelado por ante la corte *a qua*, la cual pronunció el defecto por falta de concluir contra la parte recurrente, así como el descargo puro y simple del recurrido, mediante decisión núm. 204-2018-SS-00140, de fecha 30 de mayo de 2018, ahora impugnada en casación.

29) La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización del acto 108 de fecha 24/04/2018 del Ministerial Cristian González y violación debido proceso y derecho de defensa; **Segundo Motivo:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”.

30) En cuanto a los puntos que el recurrente ataca en sus medios de casación, la sentencia impugnada se fundamenta esencialmente en los motivos que se transcriben a continuación:

“Del estudio detenido que esta corte ha hecho de los documentos que obran en el expediente, se revela que se trata de un recurso de apelación en donde el apelante hizo defecto por falta de concluir, no obstante estar legalmente citado para la audiencia de fecha nueve (9) de mayo 2018, según se evidencia por el acto núm. 108 de fecha veinticuatro (24) de abril del 2018, del ministerial Alfredo Antonio Valdez Núñez, alguacil ordinario de La Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el recurrido notificó avenir a su contraparte para la audiencia previamente fijada; en esa audiencia solo compareció la parte recurrida y concluyó solicitando el descargo puro y simple. La corte pronunció el defecto en contra de la parte recurrente por falta de concluir y se reservó el fallo sobre el descargo puro y simple solicitado por la parte recurrida; Que nuestra alta corte a juzgado de manera reiterada, que cuando el intimante no comparece o si habiendo comparecido no concluye al fondo, su defecto debe ser considerado como un desistimiento tácito de su recurso de apelación, lo que puede dar lugar a que los jueces al fallar pronuncien el descargo puro y simple del prealudido recurso de apelación, por lo tanto ante esta situación jurídica, la corte puede y debe perfectamente pronunciar el descargo con todas sus consecuencias jurídicas sin tener que tocar el fondo del recurso de que se trata”.

31) En su primer y segundo medios de casación, los cuales se reúnen por su vinculación, el recurrente expone que la alzada se limitó a establecer que se le notificó avenir, sin explicar en qué consiste dicho acto robustecido de legalidad; que, además, el acto núm. 108, de fecha 24 de abril de 2018, esta desnaturalizado, pues el alguacil no indagó si se trataba en realidad de la secretaria de la Lcda. Rosmery Heredia Méndez, sino que se limitó a escribir que habló con un empleado; que esa referencia no constituye una de las menciones de los actos de alguacil, los cuales solo admiten prueba en contrario con la inscripción en falsedad, por lo que puede ser atacada por cualquier medio de prueba; que por todo lo expuesto la alzada incurrió en la violación del debido proceso, del derecho de defensa y del art. 141 del Código de Procedimiento Civil.

- 32) Contra los medios planteados, el recurrido expone que la alzada respeto el derecho de defensa de las partes, tal y como se comprueba de las motivaciones de la sentencia impugnada; que la parte recurrente no solo fue citada por el acto núm. 108-2018, sino también por el acto núm. 74-2018, de fecha 22 de marzo de 2018, en el domicilio de elección en el recurso de apelación, siendo recibido en ambas ocasiones por el abogado Lcdo. Fernando Ramírez, no por la secretaria como erróneamente hace constar el recurrente; que por todo lo expuesto la corte *a qua* no incurrió en los vicios denunciados, muy espacialmente tampoco en la violación del art. 141 del Código de Procedimiento Civil.
- 33) Del estudio de la documentación se verifica el no depósito del acto núm. 108, de fecha 24 de abril de 2018, cuya desnaturalización se alega, por lo que no se ha puesto a esta sala en condiciones de verificar dichos agravios, especialmente respecto a quién lo recibe; que, por otro lado, del examen de las motivaciones expuestas por la alzada en su decisión, transcritos en parte anterior de este fallo, se verifica que la corte *a qua* ponderó de manera correcta los hechos presentados y las pruebas sometidas al debate, en ocasión de los cuales expuso motivos precisos, suficientes y congruentes que justifican su dispositivo, en aplicación de lo establecido en el art. 141 del Código de Procedimiento Civil, el cual exige para la redacción de las sentencias la observación de determinadas menciones consideradas sustanciales, esto es, los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvan de sustentación, así como las circunstancias que han dado origen al proceso; que una vez verificada la validez y regularidad del acto de avenir notificado a la parte recurrente, en una correcta aplicación del derecho, acogió el pedimento de defecto y de pronunciamiento del descargo puro y simple del recurso de apelación en favor del apelado; que al actuar así la alzada no incurrió en los vicios denunciados por el recurrente, por lo que procede rechazar los medios analizados y, en consecuencia, el presente recurso de casación.
- 34) Al tenor del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República; art. 65 Ley 3726 de 1953; art. 141 Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Andrés Jiménez Jiménez contra la sentencia civil núm. 204-2018-SEN-00140, de fecha 30 de mayo de 2018, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Andrés Jiménez Jiménez al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Lcda. Yacaly Gutiérrez Caba, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en su encabezamiento, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici